

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 829
30 de abril de 2020

Por la cual se establece la Continuidad de las prácticas formativas en los programas de la Fundación Universitaria María Cano para el primer semestre del año 2020.

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, les concede autonomía a las instituciones de Educación Superior, para elaborar sus propios reglamentos, definir y organizar sus labores académicas.

Que, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose más de 120 países afectados.

Que, según la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, por lo que recomienda emprender acciones que puedan reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Que la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 02 de marzo 12 de 2020, dio lineamientos como mecanismos de contingencia, en relación con los posibles impactos en la salud de las personas, el uso de herramientas colaborativas mediadas por las TIC que permitan hacer reuniones virtuales para minimizar las presenciales y el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria.

Que, a través de la Resolución 385 de marzo 12 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus.

Que atendiendo a las disposiciones de estado de emergencia y los lineamientos definidos en la Circular 021 de marzo 17 de 2020, del Ministerio del Trabajo, las empresas colombianas están desarrollando trabajo en casa y suspendieron actividades directas en sus instalaciones.

Que la Directiva Ministerial No. 4 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, impartió directrices para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, la cual indica que las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades

académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Que, a través del decreto 538 del 12 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 2 de la ley 1419 de 2010 "Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud en Colombia", busca garantizar la atención a larga distancia por video o imágenes -atención remota de la población-, lo cual garantiza la prestación de los servicios de salud de manera oportuna a la población que, por razones geográficas o económicas, no pueden acceder fácilmente a los mismos y contribuye al cumplimiento de aislamiento obligatorio.

Que, el 05 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social publicó las orientaciones para la restauración gradual de los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia, donde se indica que en el contexto de la actual pandemia se recomienda, en lo posible y en el marco de la ética y la autonomía profesional, realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina, o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud.

Que los Consejos de Facultad de la Fundación Universitaria María Cano, presentaron una propuesta estructurada para la culminación de las prácticas formativas en el primer semestre del año 2020.

Que se hace necesario garantizar la continuidad de los programas académicos de la Fundación Universitaria María Cano, existiendo condiciones de infraestructura tecnológica, pedagógica, de cooperación y administrativa que lo facilitan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Generar las condiciones académico-administrativas para dar continuidad a la práctica formativa en todos los programas que ofrece la Institución, a través de la presencialidad, asistida por tecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la continuidad de la práctica profesional para todos los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, adoptando la estrategia de Telesalud: Telemedicina (Telemedicina interactiva, Telemedicina no interactiva, Teleexperticia y Telemonitoreo), Teleorientación en salud y Teleapoyo, reglamentada por la Ley 1419 de 2010 y las Resolución 2654 de 2019 y Resolución 3100 de 2019.

Parágrafo: Entender la Telesalud como el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la continuidad de la práctica profesional para todos los programas de la Facultad de Ciencias Empresariales e Ingeniería, adoptando la estrategia de herramientas colaborativas mediadas por las TIC, para dar respuesta a las actividades relacionadas con su práctica.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades formativas de la práctica se desarrollarán a través de las estrategias de Telesalud y herramientas colaborativas mediadas por las TIC hasta el día 5 de junio, fecha de finalización del semestre de práctica.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de aprendizaje que se encuentran suspendidos, una vez se levante la cuarentena y la empresa reactive sus actividades, el estudiante se incorpora a la organización para cumplir con el compromiso pactado hasta la finalización de este.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se supere la situación de cuarentena decretada por el gobierno y las organizaciones e instituciones cuenten con las condiciones y protocolos para el reinicio de actividades, la María Cano programará seminarios y talleres de refuerzo gratuitos para estudiantes y egresados no graduados que terminaron actividades académicas en el semestre I de 2020, en las áreas de práctica relacionadas con el desempeño profesional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2020.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector